

Decreto No 2420 que autoriza a la Comercial Casualty Insurance Company, Compañía de Seguros, a realizar negocios de seguros en la República, en el ramo de accidentes de automóviles.— G. O. No 6203, del 26 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2420.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio en fecha 8 de Diciembre de 1944 por la Commercial Casualty Insurance Company, Compañía de Seguros constituida en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, por la cual solicita la autorización legal necesaria para realizar negocios de seguros en la República, en el ramo de Accidentes de Automóviles;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley sobre Compañías de Seguros, No 96, del 20 de Marzo de 1931, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Commercial Casualty Insurance Company, Compañía de Seguros constituida en Newark, New Yersey, Estados Unidos de América, queda autorizada a realizar negocios de seguros en la República, en el ramo de Accidentes de Automóviles.

Art. 2.— Esta autorización será efectiva tan pronto como el Superintendente del Departamento de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros, ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2421, que concede incorporación a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de la Provincia Trujillo Valdez.— G. O. No 6207, del 2 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2421.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de

Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, han elevado en fecha ocho de Enero de este año los señores Juan G. Castro, Julio C. Franiul, Manuel de Js. Perelló B., Pablo E. Pimentel, Luis O. Castillo, Mario Medina Lora, Francisco Velázquez P., Pedro Pablo Miniño, Federico A. González, Armando Tejeda, Pablo Ortiz hijo, Rodolfo E. Peña, Francisco Pimentel A., Ml. de Js. Perelló R., Bavoán L. de Hostos y Manuel O. Peña P., quienes declaran haber constituido la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Baní, Provincia Trujillo Valdez, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

VISTO los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, N° 42, del 17 de Julio de 1942, modificada por la Ley N° 311, del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Baní, Provincia Trujillo Valdez, institución domiciliada en la ciudad de Baní, cabecera de la citada Provincia.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de la Provincia Trujillo Valdez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2422, que concede la incorporación a la Cámara de Comercio, Agricultura, e Industria de la Provincia de La Altagracia.— G. O. N° 6207, del 2 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2422.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha diez de Enero de este año los señores Lic. J. Almanzor Ve-